



UNIDADES DIPUTACION COD.- 163  
 BOC.FRANQUEO CONCERTADO 39/3  
 C. PRESIDENCIA  
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR  
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA  
 SANTANDER  
 39003 CANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Jueves, 25 de abril de 1996. — Número 84

Página 2.669

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas en Suances y El Astillero ..... 2.670

#### 4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia.— Concurso procedimiento abierto ..... 2.670

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Ministerio de Economía y Hacienda.— Deudores con domicilio desconocido ..... 2.670

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Ruente.— Delegando funciones ..... 2.672  
 Camargo.— Cese y nombramiento de la Comisión Municipal ..... 2.672  
 Cabezón de la Sal.— Aprobar la oferta de empleo público ..... 2.672  
 Santander.— Modificación de la plantilla laboral, oferta de empleo público para 1996 del SMTU y bases para diversas plazas ..... 2.672

#### 3. Economía y presupuestos

Selaya, Riotuerto, Marina de Cudeyo y Villafufre.— Aprobar las matrículas del impuesto sobre actividades económicas ..... 2.678  
 Reinosa.— Aprobar definitivamente diversas ordenanzas ..... 2.678  
 Ruente, Valdeprado del Río, Las Rozas de Valdearroyo, Corvera de Toranzo, Guriezo, Anievas, Polanco, Alfoz de Lloredo y Penagos.— Aprobar los presupuestos generales y plantilla de personal ..... 2.695  
 Bárcena de Pie de Concha, Rasines, Valdeolea y Cillorigo-Castro.— Cuentas generales del presupuesto .. 2.697  
 Liérganes.— Padrón del impuesto sobre actividades económicas ..... 2.698

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 355/94 . 2.698  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 322/93, 466/95 y 135/95 ..... 2.698  
 Juzgado de lo Social Número Tres de Huelva.— Expediente número 111/95 ..... 2.699  
 Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 276/96 y 606/95 ..... 2.700

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.— Extravíos de libretas y resguardos ..... 2.700

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco Antonio Mier Carus, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Suances.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 8 de abril de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/68156

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Jesús Quevedo Torre, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Guarnizo (El Astillero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 8 de abril de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/68180

### 4. Subastas y concursos

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Servicio de Contratación y Compras

##### Anuncio de concurso procedimiento abierto

1. Objeto: «Asistencia técnica para la redacción del proyecto de nuevo muelle en el puerto de Colindres».

Tipo máximo de licitación: Tres millones doscientas cincuenta mil (3.250.000) pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

2. Objeto: «Asistencia técnica para la redacción del proyecto de muelle Sur de la dársena Norte del puerto de Santoña».

Tipo máximo de licitación: Cuatro millones setecientas cincuenta mil (4.750.000) pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

3. Objeto: «Asistencia técnica para la redacción del proyecto de consolidación y refuerzo de la escollera de la dársena Sur del puerto de Santoña».

Tipo máximo de licitación: Un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

4. Objeto: «Asistencia técnica para la redacción del proyecto de abastecimiento integral de agua al término municipal de Vega de Liébana».

Tipo máximo de licitación: Tres millones quinientas mil (3.500.000) pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

5. Objeto: «Asistencia técnica para la redacción del proyecto de abastecimiento integral de agua al término municipal de Pesaguero».

Tipo máximo de licitación: Dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 19 de abril de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/74869

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

##### Agencia Estatal de Administración Tributaria

##### Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

##### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de don Juan Carlos López Camino, cuyo último domicilio era en Laredo (Cantabria), calle Emperador, 29, por el presente se hace saber:

Que en la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander se ha iniciado expediente sancionador número 57/95 a nombre de don Juan Carlos López Camino, al que se le imputa la tenencia de tabaco sin marcas fiscales reglamentarias, infracción contemplada en el artículo 19.7 de la Ley 38/92, de Impuestos Especiales y sancionada con multa de 100.000 pesetas.

Igualmente, se le comunica que durante un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente edicto tendrá el interesado puesto de manifiesto el expediente en esta oficina gestora (Administración de Aduanas de Santander), para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Santander, 1 de abril de 1996.—El administrador principal, José Luis Velarde Górriz.

96/64890

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### *Administración de Aduanas e Impuestos Especiales*

#### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de don Carlos Alandete Morant, cuyo último domicilio era en avenida Castañeda, 25-3, 5.º izquierda, de Santander, por el presente se hace saber:

Que en la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander se ha iniciado expediente sancionador número 17/95 a nombre de don Carlos Alandete Morant, con documento nacional de identidad número 13.720.265, al que se le imputa la tenencia de tabaco sin marcas fiscales reglamentarias, infracción contemplada en el artículo 19.7 de la Ley 38/92, de Impuestos Especiales y sancionada con multa de 100.000 pesetas.

Igualmente, se le comunica que durante un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente edicto tendrá el interesado puesto de manifiesto el expediente en esta oficina gestora (Administración de Aduanas de Santander), para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Santander, 2 de abril de 1996.—El administrador principal, José Luis Velarde Górriz.

96/64886

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### *Administración de Aduanas e Impuestos Especiales*

#### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de don José Manuel Hoz López, cuyo último domicilio era en Cabezón de la Sal (Cantabria), calle José Antonio, 5-1.º izquierda, por el presente se hace saber:

Que en la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander se ha iniciado expediente sancionador número 53/95 a nombre de don José Manuel Hoz López, con documento nacional de identidad número 72.023.597, al que se le imputa la tenencia de tabaco sin marcas fiscales reglamentarias, infracción contemplada en el artículo 19.7 de la Ley 38/92, de Impuestos Especiales y sancionada con multa de 100.000 pesetas.

Igualmente, se le comunica que durante un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente edicto tendrá el interesado puesto de manifiesto el expediente en esta oficina gestora (Administración de Aduanas de Santander), para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Santander, 2 de abril de 1996.—El administrador principal, José Luis Velarde Górriz.

96/64888

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### *Administración de Aduanas e Impuestos Especiales*

#### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de don José Manuel Gabancho Alegría, cuyo último domicilio era en calle Pelayo, número 4-4.º, de Castro Urdiales (Cantabria), por el presente se hace saber:

Que en la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander se ha iniciado expediente sancionador número 45/96 a nombre de don José Manuel Gabancho Alegría, con documento nacional de identidad número 13.697.654, al que se le imputa la tenencia de tabaco sin marcas fiscales reglamentarias, infracción contemplada en el artículo 19.7 de la Ley 38/92, de Impuestos Especiales y sancionada con multa de 100.000 pesetas.

Igualmente, se le comunica que durante un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente edicto tendrá el interesado puesto de manifiesto el expediente en esta oficina gestora (Administración de Aduanas de Santander), para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Santander, 2 de abril de 1996.—El administrador principal, José Luis Velarde Górriz.

96/64893

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### *Unidad de Módulos de Santander*

Por ser desconocido el actual domicilio del contribuyente cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones y Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285 de 27 de noviembre), la existencia a su cargo de la siguiente liquidación:

Número de expediente: 953960090257. NIF: 72111727B. Obligada tributaria: Doña M<sup>a</sup>. R. Pérez García. Concepto: INF. simple. Período: 1995. Sanción: 75.000 pesetas.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que, caso de disconformidad, puede interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo

señor delegado en el plazo de quince días, contados hábiles y a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional en el mismo plazo y contado de idéntica forma.

Finalmente, se advierte que, sin perjuicio de la utilización de los anteriores recursos, el ingreso de la sanción que ahora se le notifica deberá tener lugar en el Tesoro Público dentro del plazo comprendido hasta los días 5 ó 20 del mes inmediato siguiente al de recibo de la presente, y según que tal recibo haya tenido lugar dentro de la primera o segunda quincena del mismo, procediéndose caso de no hacerlo a su cobro por vía de apremio. Las correspondientes cartas de pago están a su disposición en las oficinas de la Unidad de Módulos de Santander.

En Santander a 23 de febrero de 1996.—La jefa de la Dependencia de Gestión Tributaria, Concepción Carrera Villalante.

96/44891

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

*Decreto número 25 de 1996*

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal durante los días 20 de abril al 1 de mayo de 1996, y según disponen los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 21 de la Ley 7/1985, dispongo que durante mi ausencia del término municipal en los días 20 de abril al 1 de mayo me sustituya en la totalidad de mis funciones el primer teniente de alcalde, don Abel Campuzano Gómez.

En la Casa Consistorial de Ruento, 10 de abril de 1996.—El alcalde, Jaime Molleda Balbás.—Ante mí, la secretaria, María Pilar Espinosa Pelegrín.

96/69475

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

#### ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 9 de abril del corriente ha sido cesado como miembro de la Comisión Municipal de Gobierno don José Ángel Olavarría Edilla, por renuncia presentada por el mismo, designándose nuevo miembro de la citada Comisión, con efectos al día de la fecha, don José Luis Fernández Lorenzo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en los artículos 46 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Camargo, 9 de abril de 1996.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/67994

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL ANUNCIO

*Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1996, aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 1 de abril de 1996*

Anexo I. Personal funcionario:

Escala de Administración General.

Número de plazas: Una. Denominación: Tesorero.

Grupo: B. Nivel: 18.

Anexo II. Personal laboral:

Puesto de trabajo: Peón. Número de plazas: Una.

Denominación: Barrendero.

Puesto de trabajo: Peón. Número de plazas: Una.

Denominación: Jardinero.

Puesto de trabajo: Peón. Número de plazas: Una.

Denominación: Servicio de cementerio y albañilería.

Puesto de trabajo: Técnico. Número de plazas:

Una. Denominación: Ayudante bibliotecario archivero (media jornada).

Cabezón de la Sal, 2 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/62757

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1996, adoptó el acuerdo que a continuación literalmente se transcribe:

#### Modificación de la plantilla laboral

##### *Creación de ocho plazas*

Denominación: Conductor.

Claves: 58.038-58.039.

Servicio: Jardines.

Claves: 57.077-57.978.

Servicio: Taller mecánico.

Claves: 61.061-61.062.

Servicio: Vialidad.

Claves: 62.059-62.060.

Servicio: Carpintería.

Retribución bruta anual: 2.152.748 pesetas.

—Sueldo: 943.808 pesetas.

—Complemento de destino: 504.302 pesetas.

—Complemento específico: 547.337 pesetas.

—Pagas extras: 157.301 pesetas.

##### *Amortización de plazas*

Denominación: Limpiadora.

Clave: 50.034.

Servicio: Administración General.

Retribución bruta anual: 2.004.955 pesetas.

Denominación: Peón.

Claves: 58.030 y 58.037.

Servicio: Jardines.

Retribución bruta anual: 2.630.264 y 2.013.905 pesetas, respectivamente.

Denominación: Peón.

Clave: 60.056.

Servicio: Administración General.  
 Retribución bruta anual: 1.953.295 pesetas.  
 Denominación: Conductor pala mecánica.  
 Clave: 61.058.  
 Servicio: Vialidad.  
 Retribución bruta anual: 1.973.652 pesetas.  
 Denominación: Peón.  
 Clave: 61.060.  
 Servicio: Vialidad.  
 Retribución bruta anual: 2.477.116 pesetas.  
 Denominación: Peón.  
 Clave: 62.054.  
 Servicio: Carpintería.  
 Retribución bruta anual: 1.953.295 pesetas.  
 Denominación: Peón.  
 Claves: 63.020 y 63.021.  
 Servicio: Mercados.  
 Retribución bruta anual: 2.039.465 y 1.953.295 pesetas.

Santander, 2 de abril de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/64961

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Servicio Municipal de Transportes Urbanos

Oferta de empleo público para 1996 del Servicio Municipal de Transportes Urbanos del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Denominación: Conductores-perceptores (tráfico).

Plazas: Tres.

Sistema de provisión: Concurso-oposición libre.

Denominación: Inspector de control.

Plazas: Una.

Sistema de provisión: Promoción interna.

Denominación: Inspector de línea.

Plazas: Una.

Sistema de provisión: Promoción interna.

La titulación exigida para acceder a dichas plazas es la de estar en posesión del certificado de escolaridad.

Santander, 12 de abril de 1996.—El director-gerente (ilegible).

96/69365

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### ANUNCIO

*Bases para la selección de personal para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, plazas de técnico de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadradas en la escala de Administración General, Subescala Técnica, clase técnico Administración General*

Primera.- Sistema de selección. La cobertura de las plazas se realizará mediante el procedimiento de oposición libre.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser español.

B) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria entre los 18 y los 55 años de edad.

C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de las funciones públicas.

D) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

E) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales, Ciencias Políticas, Intendente Mercantil o Actuario.

### Tercera.- Solicitudes

Las instancias, solicitando tomar parte de la oposición serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Igualmente, las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Los derechos de examen se fijan en 2.000 pesetas.

### Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de errores.

### Quinta.- Constitución del Tribunal.

*Presidente:* El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

*Secretario:* El Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue (con voz y voto).

### Vocales:

- Dos funcionarios de carrera designados por el Presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal (uno de ellos sin voto).
- Dos miembros de la Corporación en representación de los grupos políticos que conforman la oposición.
- Un representante de la Comunidad Autónoma.
- Un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Además, no podrá constituirse sin la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

### Sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación el Tablón de anuncios de la Corporación con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten en su solicitud de participación,

adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponde a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra A. En el supuesto de que no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra A.

#### Séptima.- Pruebas de aptitud.

##### Primer ejercicio.- De carácter eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, cuatro temas sacados al azar por el Tribunal, de entre los comprendidos en el programa que figura en el Anexo a estas Bases.

Este ejercicio deberá ser leído ante el Tribunal por el aspirante, apreciándose fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y la claridad de ideas.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquéllos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

##### Segundo ejercicio.- De carácter eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de tres horas, un informe sobre el supuesto o supuestos prácticos que el Tribunal determine y que estarán relacionados con las materias del programa, pudiéndose consultar textos legales.

Este ejercicio deberá ser leído ante el Tribunal por el aspirante, apreciándose fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá plantear al opositor cuestiones relacionadas con los supuestos informados por el aspirante, durante quince minutos como máximo.

En la calificación de este ejercicio se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos del aspirante a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

##### Tercer ejercicio.- De carácter voluntario.

Los aspirantes que hayan superado los ejercicios eliminatorios anteriores podrán someterse a una prueba para acreditar el conocimiento y comprensión de un idioma oficial de los países que componen la Unión Europea. Dicha prueba consistirá en la traducción directa e inversa, sin diccionario, de un texto elegido por el candidato y durante el período de tiempo que se señale, pudiendo ser asistido el Tribunal por asesores y especialistas.

#### Octava.- Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones de cada ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de anuncios de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

La puntuación final se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios.

#### Novena.- Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios de la Corporación la

relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

#### Décima.- Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán a la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos, no podrán ser nombrados; quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expediente personal.

Concluido el proceso, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera de la Corporación.

#### Undécima.- Ley de oposición.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 47/1987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria y subsidiariamente por el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre.

Santander, 9 de abril de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/72057

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### ANUNCIO

*Bases para la selección de personal para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, plazas de administrativo, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento*

**Primera.- Sistema de selección.** La cobertura de las plazas se realizará mediante el procedimiento de oposición libre.

**Segunda.- Requisitos de los aspirantes.**

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser español.
- B) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria entre los 18 y los 55 años de edad.
- C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de las funciones públicas.

D) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

E) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, formación profesional de segundo grado o equivalente.

#### Tercera.- Solicitudes.

Las instancias, solicitando tomar parte de la oposición serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Igualmente, las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Los derechos de examen se fijan en 2.000 pesetas.

#### Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de errores.

#### Quinta.- Constitución del Tribunal.

*Presidente:* El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

*Secretario:* El Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue (con voz y voto).

#### Vocales:

- Dos funcionarios de carrera designados por el Presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal (uno de ellos sin voto).
- Dos miembros de la Corporación en representación de los grupos políticos que conforman la oposición.
- Un representante de la Comunidad Autónoma.
- Un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Además, no podrá constituirse sin la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

#### Sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponde a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra A. En el supuesto de que no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra A.

#### Séptima.- Pruebas de aptitud.

##### Primer ejercicio.- De carácter eliminatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de cien preguntas basado en los contenidos de la totalidad del programa que figura como Anexo a estas Bases. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de una hora y cuarenta minutos.

Para cada pregunta se propondrán diversas respuestas, siendo sólo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los cinco puntos. Cada pregunta acertada puntuará 0,1 puntos, cada pregunta errónea restará 0,05 puntos y cada pregunta sin contestar, 0 puntos.

##### Segundo ejercicio.- De carácter eliminatorio.

1º Consistirá en la resolución de un supuesto práctico propuesto por el Tribunal basado en los contenidos de la totalidad del programa que figura en el anexo a estas Bases.

2º Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán disponer de los textos legales necesarios.

Se puntuará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no superen los cinco puntos.

##### Tercer ejercicio.- De carácter voluntario.

Los aspirantes que hayan superado los ejercicios eliminatorios podrán someterse a una prueba para acreditar conocimientos de informática que consistirá en una prueba objetiva tipo test formada por supuestos de carácter práctico dirigida a apreciar la capacidad de los aspirantes para la comprensión, modificación y corrección de documentos escritos mediante la utilización de sistema de tratamiento de textos WORD, 6.0. El tiempo para la realización de esta prueba será de treinta minutos.

#### Octava.- Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones de cada ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de anuncios de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

La puntuación final se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios obligatorios.

#### Novena.- Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

**Décima.- Nombramiento.**

Los aspirantes propuestos aportarán a la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos, no podrán ser nombrados; quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expediente personal.

Concluido el proceso, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera de la Corporación.

**Undécima.- Ley de oposición.**

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 47/1987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración Autónoma de Cantabria y subsidiariamente por el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre.

Santander, 9 de abril de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/72060

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****ANUNCIO**

*Bases para la selección de personal para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, plazas de auxiliar administrativo, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento encuadradas en la escala de Administración General, Subescala Auxiliar, clase auxiliar administrativo*

**Primera.- Sistema de selección.** La cobertura de las plazas se realizará mediante el procedimiento de oposición libre.

**Segunda.- Requisitos de los aspirantes.**

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser español.
- B) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria entre los 18 y los 55 años de edad.
- C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de las funciones públicas.
- D) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

E) Estar en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

**Tercera.- Solicitudes.**

Las instancias, solicitando tomar parte de la oposición serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Igualmente, las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Los derechos de examen se fijan en 2.000 pesetas.

**Cuarta.- Admisión de los aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de errores.

**Quinta.- Constitución del Tribunal.**

*Presidente:* El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

*Secretario:* El Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue (con voz y voto).

*Vocales:*

- Dos funcionarios de carrera designados por el Presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal (uno de ellos sin voto).
- Dos miembros de la Corporación en representación de los grupos políticos que conforman la oposición.
- Un representante de la Comunidad Autónoma.
- Un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Además, no podrá constituirse sin la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

**Sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.**

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponde a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.



El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra A. En el supuesto de que no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra A.

#### Séptima.- Pruebas de aptitud.

##### Primer ejercicio.- De carácter eliminatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de cien preguntas basado en los contenidos de la totalidad del programa que figura como Anexo a estas Bases. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de una hora y cuarenta minutos.

Para cada pregunta se propondrán diversas respuestas, siendo sólo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquéllos aspirantes que no alcancen los cinco puntos. Cada pregunta acertada puntuará 0,2 puntos, cada pregunta errónea restará 0,1 puntos y cada pregunta sin contestar, 0 puntos.

##### Segundo ejercicio.- De carácter eliminatorio.

Consistirá en copiar a máquina durante diez minutos, un texto que se facilitará a los aspirantes valorándose el número de pulsaciones y la ejecución correcta.

Se puntuará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no superen los cinco puntos, los que no superen las 250 pulsaciones y aquéllos que tengan más de 25 faltas en el escrito. A efectos de puntuación, 280 pulsaciones en máquina eléctrica equivaldrán a 250 pulsaciones en máquina manual.

##### *Criterios de valoración de la prueba de Mecanografía:*

1. Se valorará hasta un máximo de 8 puntos por velocidad y 2 puntos (máximo) por limpieza y presentación.
2. Cada carácter contará una pulsación.
3. Las mayúsculas contarán dos pulsaciones y los caracteres en las que haya que dar mayúsculas también.
4. Interlineado: cada cambio de renglón puntuará 2 pulsaciones.
5. Los espacios se considerarán una pulsación cada uno de ellos.
6. Cada falta cometida restará 15 pulsaciones. Con la excepción de aquellos ejercicios que tengan menos de 10 faltas o menos. Si tuvieran más de 10 faltas, se comenzará a restar pulsaciones desde la primera.
7. Los caracteres machacados serán considerados como dos faltas.
8. Los escritos con más de 25 faltas serán considerados suspensos.
9. Los escritos con menos de 250 pulsaciones minuto serán considerados suspensos.
10. Por omitir o repetir una línea completa del texto se considera como falta y restará 10 pulsaciones.
11. La vuelta de papel: 10 pulsaciones.

Para la práctica del ejercicio, los opositores deberán presentarse con máquina de escribir, no admitiéndose la utilización de memoria en las máquinas que la posean. No se autorizarán máquinas provistas de cintas correctoras ni se permitirá el uso de ningún otro tipo de corrector. Serán eliminados aquellos opositores que incumplan estas disposiciones.

##### Tercer ejercicio.- De carácter eliminatorio.

Consistirá en una prueba objetiva (tipo test) formada por supuestos de carácter práctico dirigida a apreciar la capacidad de los aspirantes para la comprensión, modificación y corrección de documentos escritos mediante la utilización de sistema de tratamiento

de textos WORD, 6.0. El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de treinta minutos.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

##### Octava.- Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones de cada ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de anuncios de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

La puntuación final se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en cada uno de los tres ejercicios.

##### Novena.- Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

##### Décima.- Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán a la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos, no podrán ser nombrados; quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expediente personal.

Concluido el proceso, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera de la Corporación.

##### Undécima.- Ley de oposición.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 47/1987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración Autónoma de Cantabria y subsidiariamente por el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el

procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre.

Santander, 9 de abril de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

96/72062

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SELAYA

##### ANUNCIO

Formada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la matrícula del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio de 1996, comprensiva de las cuotas nacionales y municipales, se expone al público de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del R. D. 243/1995, de 17 de febrero, («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1995), desde el día 1 al 15 de abril.

Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o alteración de los datos a que se refiere el artículo 2.2 del R. D. 243/1995, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cantabria o directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la finalización del plazo de exposición de la matrícula. No puede simultanarse el recurso de reposición y la reclamación económico administrativa.

Selaya, 11 de abril de 1996.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

96/70240

#### AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

##### ANUNCIO

Confeccionado el padrón-matrícula del impuesto sobre actividades económicas, se expone al público en este Ayuntamiento durante veinte días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Riotuerto, 11 de abril de 1996.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

96/71637

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

##### ANUNCIO

Confeccionado por la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Cantabria, el documento que a continuación se expresa, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de oír reclamaciones:

—Matrícula del impuesto sobre actividades económicas cerrada al 31 de diciembre de 1995.

Marina de Cudeyo, 12 de abril de 1996.—El alcalde-presidente, Miguel Bedia Bedia.

96/72816

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

##### ANUNCIO

Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su Delegación en Cantabria, se ha procedido a elaborar y aprobar la matrícula del impuesto sobre actividades económicas para el actual ejercicio de 1996.

Igualmente, se ha procedido a elaborar y aprobar la matrícula de los sujetos pasivos con cuota nacional cuyo domicilio fiscal radique en el Ayuntamiento de Villafufre.

Las citadas matrículas se exponen al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante dicho plazo podrán interponer reclamaciones o recursos de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Santander.

En Villafufre, 11 de abril de 1996.—El alcalde, Emilio Hervás Barquín.

96/70293

#### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

##### ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos, efectuado en sesión Extraordinaria y Urgente de 20 de Octubre de 1.995, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17,3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17,4 de la Ley 39/88 y del artículo 70,2 de la Ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

#### MODIFICACION D ELA ORDENANZA FISCAL REGULADORA - DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

##### ARTICULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la ley 39/88, de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o an

tecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 10.000 Pesetas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará, excusa o negativa a la actuación de la inspección sancionándose con multa de 75.000 pestas.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50 por 100 de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a) La Comisión repetida de infracciones tributarias..... 20 puntos
- b) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria ..... 20 puntos
- c) La ocultación a la Administración mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta ..... 10 puntos

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula".

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA - DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTICULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 10.000 pesetas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará, excusa o

negativa a la actuación de la inspección sancionándose con multa de 75.000 pesetas.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50 por 100 de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a) La Comisión repetida de infracciones tributarias ..... 20 puntos
- b) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria..... 20 puntos
- c) La ocultación a la Administración mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria derivándose de ello una disminución de ésta ..... 20 puntos

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA - DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTICULO 12.-

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuere inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

ARTICULO 13.-

Habiendo sido aprobada por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, una Ponencia de valores para el término municipal de Reinosa, que producirá la revisión de los valores catastrales a partir del 1 de Enero de 1.996, con arreglo a lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/88, se tomará a efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, como valor del terreno o de parte de éste, según las reglas contenidas en los artículos anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por 100.

ARTICULO 22.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 10.000 pesetas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará resistencia, excusa o negativa a la actuación de la inspección sancionándose con multa de 75.000 pesetas.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50 por 100 de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a) La Comisión repetida de infracciones tributarias ..... 20 puntos
- b) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria..... 20 puntos
- c) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta ..... 20 puntos

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE -  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

**ARTICULO 18.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 10.000 pesetas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará resistencia, excusa o negativa a la actuación de la inspección sancionándose con multa de 75.000 pesetas.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50 por 100 de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a) La Comisión repetida de infracciones tributarias ..... 20 puntos
- b) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria..... 20 puntos
- c) La ocultación a la Administración mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta ..... 10 puntos

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA -  
DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

**ARTICULO 4.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 10.000 pesetas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará resistencia

excusa o negativa a la actuación de la inspección sancionándose con multa de 75.000 pesetas.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50 por 100 de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

a) La Comisión repetida de infracciones tributarias ..... 20 puntos

b) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria ..... 20 puntos

c) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta ..... 10 puntos

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula".

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA - DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 10.000 pesetas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará resistencia excusa o negativa a la actuación de la inspección sancionándose con multa de 75.000 pesetas.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50 por 100 de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

a) La Comisión repetida de infracciones tributarias ..... 20 puntos

b) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria ..... 20 puntos

c) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta ... 10 puntos

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el presponsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula2.

Asimismo se acuerdo que la calle Hermandad de Donantes de Sangre se incluya como 2ª categoría.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA - DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS.

ARTICULO 7.- TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

	<u>PESETAS</u>
1.- Las certificaciones de acuerdos y documentos que existan en las oficinas municipales con exceder de 5 hojas .....	300
2.- Por cada pliego más en las mismas ...	100
3.- Por cada año de antigüedad o fracción de él.....	300
4.- Certificados de convivencia y otras análogas.....	300
5.- Por cada instancia o solicitud que se presente en las oficinas municipales se satisfará (se incluyen licencias de nueva construcción o mejora y licencia de Apertura de Establecimientos).....	200
6.- En las licencias que se expidan de la venta en ambulancia de géneros hasta 10 días, además del importe del puesto .....	300
7.- En las licencias que se expidan de la venta en ambulancia de géneros hasta 5 días, además del importe del puesto.....	200
8.- En las licencias que se expidan de la venta en ambulancia de géneros hasta 1 día , además del importe del puesto .....	200
9.- Expedientes de declaración de ruina. Hasta 250 m3 de volumen .....	55.000
10.- Certificado de condiciones urbanísticas de viviendas y solares, etc.....	3.500
11.- Tasa por información urbanística. - Por metro cúbico edificable .....	5

	<u>PESETAS</u>
12.- Idem. con acompañamiento de planos.	1.500
13.- Licencias de 1ª ocupación (por vivienda) .....	8.500
14.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes .....	400
15.- Fotocopias de documentos relacionados con el Ayuntamiento .....	15
16.- Cotejo de fotocopias .....	300

ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 10.000 Pesetas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará resistencia, excusa o negativa a la actuación de la inspección sancionándose con multa de 75.000 pesetas.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50 por 100 de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a) La Comisión repetida de infracciones tributarias ..... 20 puntos
- b) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria..... 20 puntos
- c) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta ..... 10 puntos

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula".

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se

presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA - DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) En los supuestos de los apartados 1 a),
- b) y 1 c) del artículo anterior:

Mínimo .....	2.000 pesetas
Hasta 100.000 pesetas .....	4,5 %
De 100.001 a 250.000 pesetas.	4 %
De 250.001 a 500.000 pesetas.	3,75 %
De 500.001 a 1.000.000 pesetas.	3,5 %
De 1.000.001 a 2.000.000 pesetas.	3 %
De 2.000.001 a 5.000.000 pesetas.	2,5 %
De 5.000.001 en adelante .....	2 %

En ningún caso la cifra obtenida por la aplicación de un determinado porcentaje sobre la base imponible, podrá ser inferior al que resulta de aplicar el porcentaje inmediatamente anterior en la escala sobre su base más alta de aplicación.

ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 10.000 pesetas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará resistencia excusa o negativa a la actuación de la inspección sancionándose con multa de 75.000 pesetas.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50 por 100 de la deuda tributaria con carácter general que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a) La Comisión repetida de infracciones tributarias ..... 20 puntos
- b) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria ..... 20 puntos

c) La ocultación a la Administración mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de - declaraciones incompletas o inexac--tas de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria derivándose de ello una disminución de ésta ..... 10 puntos

La cuantía de las sanciones por infraccio--nes tributarias graves se deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la - propuesta de regulación que se les formula.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se - presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA - DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

Epígrafe 6º. Colocación de lápidas verjas, etc.:

	PESETAS
- Por cada lápida en sepultura de común	12.450
- Por cada lápida de Galería (superpues--ta) .....	3.100
- Por cada lápida de Galería (con sole--ra y Costadillos) .....	7.150
- Por cada lápida en Panteón .....	5.225
- Por cada lápida en Nicho .....	5.500
- Por cadacerco de verja o cadenas por medio de columnas o procedimientos - análogos .....	5.540

La presente tarifa será abonada al Ayunta--miento siempre que el servicio sea prestado por personal municipal.

Cuando el interesado realice la colocación por su cuenta habrá de atenerse a las instruccio--nes y a las condiciones que le sean establecidas por el Ayuntamiento.

Quedando el resto del artículo como está.

**ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

1.- En todo lo reativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las san--ciones que a las mismas correspondan en cada ca--so, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desa--rrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones simples se sanciona--rán con multa pecuniaria fija graduada en aten--ción al cumplimiento espontáneo de las obligacio--nes o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la ges--tión tributaria de los datos, informaciones o an--tecedentes no facilitados a la Administración Mu--nicipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extre--mos, de los requerimientos efectuados por la Ins--pección de Tributos Municipal será sancionada - con multa de 10.000 pesetas.

A partir del tercer requerimiento no aten--dido por el interesado se considerará resisten--cia, excusa o negativa a la actuación de la ins--pección sancionándose con multa de 75.000 pesetas.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50 por 100 de la deuda tributaria con carácter gene--ral, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a) La Comisión repetida de infraccio--nes tributarias ..... 20 puntos
- b) La resistencia, negativa y obstruc--ción a la acción investigadora de la Administración Tributaria ..... 20 puntos
- c) La ocultación a la Administración mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de - declaraciones incompletas o inexac--tas de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta ..... 10 puntos

El presente acuerdo se entide definitivo - si en el plazo de exposición al público no se - presentan reclamaciones, rigiendo la modificaciór aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA - DE LA TASA POR INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHI--CULOS DE LAS VISA PUBLICAS.**

**ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por - aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Salida de la grua con retirada o sin retirada del vehículo y su estancia en el de--pósito municipal.

- a) Por salida de la grúa con retira--da del vehículo ..... 7.000 Ptas.
- b) Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito del - vehículo ..... 1.000 Ptas.

Quedando el resto del artículo como está.

**ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las san--ciones que a las mismas correspondan en cada ca--so, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desa--rrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39788, de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sanciona--rán con multa pecuniaria fija graduada en aten--ción al cumplimiento espontáneo de las obligacio--nes o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la ges--tión tributaria de los datos, informaciones o an--tecedentes no facilitados a la Administración Mu--nicipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con Multa de 10.000 pesetas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará resistencia, excusa o negativa a la actuación de la inspección sancionándose con multa de 75.000 pesetas.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50 por 100 de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a) La Comisión repetida de infracciones tributarias ..... 20 puntos
- b) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria ..... 20 puntos
- c) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas - de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta ..... 10 puntos

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA - DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

**ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 1.190 pesetas.

2.- La cuota tributaria a exigir por la presentación de servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilización en la finca:

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

	Ptas/M/3
a) USOS DOMESTICOS:	
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes .....	19
- Excesos .....	24
b) USO INDUSTRIAL:	
- Por consumo máximo de 10 m/3 de agua al mes .....	22
- Excesos .....	38
c) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMESTICO:	
- Mínimo 3 m/3 al mes .....	19
- Excesos .....	24

La tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del I.A.E. usuarios del servicio.

Cuando parte de una vivienda se destine a actividades comerciales o profesionales, al sujeto pasivo se le aplicará la tarifa de uso industrial.

**ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 10.000 pesetas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará resistencia, excusa o negativa a la actuación de la inspección sancionándose con multa de 75.000 pesetas.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50 por 100 de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a) La Comisión repetida de infracciones tributaria ..... 20 puntos
- b) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria..... 20 puntos
- c) La ocultación a la Administración mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria derivándose de ello una disminución de ésta ..... 10 puntos

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA - DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.**

**ARTICULO 50.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unanimidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.



2.- A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

	<u>CUOTA ANUAL</u>
Epígrafe 1º: VIVIENDAS .....	12.387 Ptas.
" 2º: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.	21.557 Ptas.
" 3º: PUESTOS EN LA PLAZA DE ABASTOS:	
- Fruterías, Ultramarinos, Pescaderías y Carnicerías .....	16.846 Ptas.
- Otros puestos .....	12.387 Ptas.
- Almacenes.....	21.557 Ptas.
" 4º: DESPACHOS PROFESIONALES .....	12.387 Ptas.
" 5º: HOTELES Y FONDAS Y PENSIONES QUE DEN COMIDAS:	
- Hasta 10 plazas ....	34.716 Ptas.
- Hasta 25 plazas ....	59.696 Ptas.
- Hasta 50 plazas ....	68.902 Ptas.
- Más de 50 plazas ...	82.036 Ptas.
" 6º: HOTELES Y PENSIONES QUE NO DEN COMIDAS:	
- Hasta 10 plazas ....	13.665 Ptas.
- Hasta 25 plazas ....	22.003 Ptas.
- Hasta 50 plazas ....	25.136 Ptas.
- Más de 50 plazas ...	27.980 Ptas.
" 7º: CAFETERIAS, BARES, TABERNAS Y PUBS	
- Hasta 25 m/2 .....	21.557 Ptas.
- Hasta 50 m/2 .....	29.474 Ptas.
- Hasta 100 m/2 .....	37.343 Ptas.
- Más de 100 m/2 .....	45.248 Ptas.
" 8º: RESTAURANTES:	
- Salón hasta 25 m/2..	37.343 Ptas.
- Salón hasta 50 m/2..	57.069 Ptas.
- Salón de más de 50 m/2 .....	64.974 Ptas.
" 9º: SUPERMERCADOS:	
- Hasta 100 m/2 .....	34.198 Ptas.
- De 101 m/2 a 500 m/2	94.448 Ptas.
- Más de 500 m/2 .....	125.923 Ptas.
" 10º: COEMRCIO EN GENERAL	
- Establecimientos de alimentación:	
- Fruterías, ultramarinos, pescaderías, carnicerías, etc.....	21.557 Ptas.
- Demás comercios no comprendidos en otros epígrafes: estancos, librerías, papelerías joyerías, Bancos, Aca demias, etc.....	16.557 Ptas.
Epígrafe 11º: COLEGIOS	
- Sin internado .....	18.919 Ptas.
- Semi-internado .....	24.281 Ptas.
- Con internado .....	38.391 Ptas.
" 12º: CLINICAS	
- Hasta 25 camas .....	66.263 Ptas.
- Hasta 50 camas .....	87.302 Ptas.
- Más de 50 camas ....	108.342 Ptas.

Para la aplicación de las diferentes tarifas, en cuanto a la calificación de las actividades, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.175/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del I.A.E.

**ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las san-

ciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 10.000 pesetas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará resistencia, excusa o negativa a la actuación de la inspección sancionándose con multa de 75.000 pesetas.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50 por 100 de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a) La Comisión repetida de infracciones tributarias..... 20 puntos
- b) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria ..... 20 puntos
- c) La ocultación a la Administración mediante la falta de presentación de declaraciones incompletas o inexactas de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria derivándose de ello una disminución de ésta ..... 10 puntos

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

El presente acuerdo se entiende definitivo en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

**ARTICULO 3.- CUANTIA**

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente TARIFA

CLASE DE INSTALACION	PESETAS
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes al año .....	8.970
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborables .....	3.070

- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos ..... 5.900

**ARTICULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de las requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 10.000 pesetas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará resistencia, excusa o negativa a la actuación de la inspección sancionándose con multa de 75.000 pesetas.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50 por 100 de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

- a) La Comisión repetida de infracciones tributarias ..... 20 puntos
- b) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria..... 20 puntos
- c) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria derivándose de ello una disminución de ésta ..... 10 puntos

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA.**

**ARTICULO 3.- CUANTIA**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

	<u>PESETAS</u>
A) ALTAS	
- Por cada alte en el servicio.....	1.080
B) INSTALACION	
- Por la instalación de contador por parte de personal municipal .....	2.300
C) USOS DOMESTICOS	
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes .....	49
- Por exceso a .....	71
D) USOS INDUSTRIALES	
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes .....	93
- Por excesos a .....	109
E) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMESTICO	
- Por consumo mínimo de 3 m/3. al mes..	49
- Por excesos a .....	71

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

La Tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del I.A.E. usuarios del servicio.

Cuando parte de una vivienda se destine a actividades comerciales o profesionales, al obligado al pago se le aplicará la Tarifa de uso industrial.

Quedando el resto del artículo como está.

**ARTICULO 11.- PLAZOS DE INGRESO**

Cuando el presente precio público no pueda ser gestionado mediante matrícula o padrón de contribuyentes o no se pueda efectuar depósito previo se efectuará por la Administración liquidación que deberá de notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deuda por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

- a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos más arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 3.- CUANTIA**

**EPIGRAFE 2º.- PISTAS DE TENIS**

	<u>PESETAS</u>
1.- Mayores de 18 años, por pista y hora o fracción.....	315

	PESETAS
2.- Menores de 18 años, por pista y hora o fracción.....	130
3.- Jubilador y pensionistas por pista y hora o fracción .....	130
4.- En su supuesto que un jugador sea mayor de 18 años y el otro menor.....	210
5.- Abonos por 10 horas entre el 1 de Octubre y el 30 de Abril:	
a) Mayores de 18 años .....	2.000
b) Menores de 18 años .....	700

**EPIGRAFE 5º.- PISCINA CUBIERTA**

1.- <u>ENTRADA INDIVIDUAL</u>	
a) Mayores de 18 años .....	375
b) Menores de 18 años .....	250
c) Sauna .....	175
d) Rocodromo .....	200
2.- <u>ABONO INDIVIDUAL MENSUAL</u>	
a) Mayores de 18 años, empadronados.	4.400
b) Mayores de 18 años, No empadronados .....	5.500
c) Menores de 18 años, empadronados.	2.200
d) Menores de 18 años, NO empadronados .....	2.750
3.- <u>ABONO INDIVIDUAL TEMPORADA (11 meses)</u>	
a) Mayores de 18 años, empadronados.	20.000
b) Mayores de 18 años, NO empadronados .....	25.000
c) Menores de 18 años, empadronados.	12.600
d) Menores de 18 años, NO empadronados .....	15.750
4.- <u>ABONO FAMILIAR MENSUAL</u>	
a) Abono familiar mensual, empadronados .....	5.500
b) Abono familiar mensual NO empadronados .....	6.875
5.- <u>ABONO FAMILIAR TEMPORADA (11 meses)</u>	
a) Abono familiar temporada, empadronados.....	30.000
b) Abono familiar temporada, No empadronados .....	35.000

El abono familiar comprenderá a los padres y a todos sus hijos hasta 23 años, siempre que no vivan emancipados, o los de más edad si no perciben ningún tipo de renta y viven en el domicilio de los primeros.

Los apartados 3 y 5 serán susceptibles de ser fraccionados semestralmente, mediante domiciliación bancaria.

En el abono familiar si un miembro de la unidad familiar no está empadronado en Reinosa se aplicará el apartado correspondiente a no empadronados.

6.- <u>CURSILLOS (12 días)</u>	
- <u>Menores de 14 años</u>	
a) Socios .....	3.500
b) No Socios .....	5.000
c) Perfeccionamiento avanzado	
- Socios .....	4.000
- No Socios .....	6.000
- <u>Mayores de 14 años</u>	
a) Socios .....	5.500
b) No Socios .....	8.500
c) Perfeccionamiento avanzado	
- Socios .....	7.000
- No Socios .....	10.000

	PESETAS
- <u>Niños 3 años (grupos 4 niños)</u>	
a) Socios .....	7.000
b) No Socios .....	10.000
- <u>Niños 4 años (grupos 6 niños)</u>	
a) Socios .....	5.500
b) No Socios .....	8.000
- <u>Colegios (7 días) .....</u>	1.750 Ptas/alumn.
7.- <u>CLASES PARTICULARES</u>	
(1/2 hora) .....	2.000 Ptas/alumn.
8.- <u>REHABILITACION (2 días semana, 8 días mes)</u>	
a) Socios .....	5.000
b) No Socios .....	10.000
9.- <u>BONOS (15 baños/saunas)</u>	
a) Menores 18 años (Piscina).....	3.000
b) Mayores 18 años (Piscina).....	4.500
c) Saunas .....	2.000
10.- <u>CURSILLOS ENTRENAMIENTO (16 días en fines de semana)</u>	
a) Menores 14 años .....	5.000
b) Mayores de 14 años .....	7.500

Quedando el resto del artículo como está.

**ARTICULO 8º.- PLAZOS DE INGRESO**

Quando el presente precio público no pueda ser gestionado mediante matrícula o padrón de contribuyentes o no se pueda efectuar depósito previo se efectuará por la Administración liquidación que deberá de notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos más arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE MERCADOS.**

**ARTICULO 9.- PLAZOS DE INGRESO**

Quando el presente precio público no pueda ser gestionado mediante matrícula o padrón de contribuyentes o no se pueda efectuar depósito previo se efectuará por la Administración liquidación que deberá de notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el -

día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos más arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de Enero de 1.996.

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE MATADERO Y TRANSPORTE DE CARNES.

##### ARTICULO 3.- CUANTIA

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

- 1.- Por sacrificio y oreo de bueyes, toros, vacas, terneros, cerdos y caballar (mayor y menor) por kilo. Precio máximo. .... 30 Ptas.
- 2.- Por sacrificio y oreo de ganado lanar y cabrio por kilo. Precio máximo ..... 60 Ptas.
- 3.- Por conducción, acarreo y transporte de carne a mercados, despachos y domicilio particular, incluyendo la carga y descarga, para cualquier clase de carne, aunque sean despojos, el kilo. Precio máximo.. 15 Ptas.

##### ARTICULO 8.- PLAZOS DE INGRESO

Cuando el presente precio público no pueda ser gestionado mediante matrícula o padrón de contribuyentes o no se pueda efectuar depósito previo se efectuará por la Administración liquidación que deberá de notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

- a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos más arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se

presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE UTILIZACION DEL VERTEDERO DE BASURA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

##### ARTICULO 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de utilización del vertedero de residuos inertes clasificados, consistent en la realización de vertido de residuos indicados.

##### ARTICULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

##### ARTICULO 3º.- CUANTIA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- 2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:
  - Por cada m/3 o fracción de residuos inertes clasificados..... 200 Ptas.

##### ARTICULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

##### ARTICULO 8.- PLAZOS DE INGRESO

Cuando el presente precio público no pueda ser gestionado mediante matrícula o padrón de contribuyentes o no se pueda efectuar depósito previo se efectuará por la Administración liquidación que deberá de notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

- a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos más arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS.**

**ARTICULO 3.- CUANTIA**

1.- la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

- Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento cada m/2 o fracción al día ..... 115 Ptas.

**ARTICULO 8.- PLAZOS DE INGRESO**

Quando el presente precio público no pueda ser gestionado mediante matrícula o padrón de contribuyentes o no se pueda efectuar depósito previo se efectuará por la Administración liquidación que deberá de notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos más arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL CAMION PLUMA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

**ARTICULO 3.- CUANTIA**

- Por cada hora o fracción de utilización del camión pluma ..... 4.825 Ptas.

Quando el camión pluma preste sus servicios fuera del término municipal de reinosa, la anterior Tarifa se incrementará con las siguientes cantidades:

- Desplazamientos en los que el camión recorra un máximo de 10 Kms. 300 Ptas/Km
- A partir de 10 Kms. .... 150 Ptas/Km

Las distancias se medirán desde el Ayuntamiento de Reinosa al lugar o lugares en los que se preste el servicio y su posterior retorno al Ayuntamiento de Reinosa, debiendo procurarse realizarse el desplazamiento salvo casos de fuerza

mayor o a petición escrita del interesado por las vías públicas cuya distancia al punto de destino sea menor.

**ARTICULO 8.- PLAZOS DE INGRESO**

Quando el presente precio público no pueda ser gestionado mediante matrícula o padrón de contribuyentes o no se pueda efectuar depósito previo se efectuará por la Administración liquidación que deberá de notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos más arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PESADAS EN LAS BASCULAS MUNICIPALES.**

**ARTICULO 3º.- TARIFA**

La Tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Por pesadas de ganado en el Ferial

- 1.- Por cada res lanar, cabrio y de cerda (lechal)..... 150 Ptas.
- 2.- Por cada res vacuna, lanar y caballar (no lechales) hasta 100 Kgrs 200 Ptas.
- 3.- Por id. id. de 101 a 200 Kgrs. .. 260 Ptas.
- 4.- Por id. id. de 201 a 300 Kgrs. .. 350 Ptas.
- 5.- Por id. id. de 301 a 400 Kgrs. .. 400 Ptas.

b) Por los demás tipos de pesadas

- 1.- Hasta 500 Kgrs. por pesada ..... 200 Ptas.
- 2.- De 500 a 2.000 Kgrs por pesada 350 Ptas.
- 3.- De 2.001 a 8.000 Kgrs por pesada 480 Ptas.
- 4.- De 8.001 a 20.000 Kgrs por pesada 610 Ptas.
- 5.- De 20.001 en adelante ..... 740 Ptas.

**ARTICULO 7.- PLAZOS DE INGRESO**

Quando el presente precio público no pueda ser gestionado mediante matrícula o padrón de contribuyentes o no se pueda efectuar depósito previo se efectuará por la Administración liquidación que deberá de notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 de mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos más arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE VALLAS, SILLAS Y TRIBUNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

**ARTICULO 3º.- CUANTIA**

1.- La cuantía del precio público, regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Por cada día o fracción y sillas. 125 Ptas.
- Por cada día o fracción y valla.. 125 Ptas.
- Por cada día o fracción y tribuna 7.850 Ptas.

Se propone la modificación del apartado 3º del artículo 6º Obligación de pago, que queda de la siguiente manera:

3.- Además se exigirán como fianza las siguientes cantidades:

- Por tribuna ..... 25.000 Ptas.
- Por valla ..... 500 Ptas.
- Por silla ..... 250 Ptas.

Quedando el resto del artículo como está.

**ARTICULO 8.- PLAZOS DE INGRESO**

Cuando el presente precio público no pueda ser gestionado mediante matrícula o padrón de contribuyentes o no se pueda efectuar depósito previo se efectuará por la Administración liquidación que deberá de notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos más arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE MERCADO DE GANADO.**

**ARTICULO 3º.- CUANTIA**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- Epígrafe 1º: Ganado Vacuno
- Por cada res ..... 100 Ptas.
- Epígrafe 2º: Caballerías
- Por cada res ..... 100 Ptas.
- Epígrafe 3º: Ganado Lanar
- Por cada res ..... 100 Ptas.
- Epígrafe 4º: Ganado de cerda
- Por cada res ..... 60 Ptas.
- Por lechales en cajon, cada res ... 25 Ptas.

**ARTICULO 7.- PLAZOS DE INGRESO**

Cuando el presente precio público no pueda ser gestionado mediante matrícula o padrón de contribuyentes o no se pueda efectuar depósito previo se efectuará por la Administración liquidación que deberá de notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos más arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTOS, CARGAS Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

**ARTICULO 3º.- CUANTIA**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA**

- Entreda de vehículos en edificios, cocheras o aparcamientos, a traves de aceras por m/1 fracción al año. 490 Ptas.

**TARIFA SEGUNDA**

- Reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de materiales y similares por m/2 o fracción al año .....1.035 Ptas.

**TARIFA TERCERA**

- Reserva permanente durante todo el día en paradas de Taxis y líneas de viajeros, por m/2 o fracción al año .....1.335 Ptas.

TARIFA CUARTA  
1ª Cat. 2ª Cat. 3ª Cat.

a) Reserva para VADO - PERMANENTE de las 8 H. a las 20 H. por metro lineal o fracción al año .....	3.245	3.245	3.245
b) Reserva para VADO - PERMANENTE lineal o fracción al año .....	6.490	5.410	4.330

A efectos de la aplicación de la tarifa - cuarta las vías urbanas de este municipio, se - clasificarán de acuerdo con la relación de ca - lles que se adjunta a esta Ordenanza como Anexo I.

ARTICULO 9.- PLAZOS DE INGRESO

Cuando el presente precio público no pue - da ser gestionado mediante matrícula o padrón - de contribuyentes o no se pueda efectuar depósi - to previo se efectuará por la Administración li - quidación que deberá de notificarse personalmen - te.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso di - recto de dicho precio público será el siguiente:

- a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato há - bil posterior.
- b) Las notificaciones entre los días 16 y últi - mo de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inme - diato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el venci - miento de los plazos más arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del pre - sente precio público a pesar de haberse reali - zado las gestiones oportunas, se exigirá la - deuda por el procedimiento de apremio.

El presente acuerdo se entiende definiti - vo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modifi - cación aprobada a partir del 1 de enero de -- 1.996.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL - PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE - USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONS - TRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

ARTICULO 3º.- CUANTIA

1.- La cuantía del precio público regula - do en esta Ordenanza será la fijada en la Tari - fa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: Ocupación de la vía pública con mercancias.

a) Ocupación o reserva especial de la vía pú - blica o terrenos de uso público que hagan los - industriales con materiales o productos de la - industria o comercio a que dediquen su activi - dad y otros aprovechamientos análogos, por me - tro cuadrado o fracción:

- Por día laboral ..... 235 Ptas.
- Por día festivo ..... 850 Ptas.

TARIFA SEGUNDA: Ocupación con Contenedores y - Materiales de Construcción.

- a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vagones o vagonetas metálicas, de - nominados contenedores, y otros aprovechamien - tos análogos por metro cuadrado o fracción al - día ..... 225 Ptas.
- b) Ocupación de la vía pública o terrenos de - uso público con escombros y materiales de cons - trucción y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción al día .. 235 Ptas.

TARIFA TERCERA: Vallas, puntales, asnillas, an - damios, etc.

- a) Ocupación de la vía pública o terrenos de - uso público, con vallas, cajones de cerramiento sean o no para obras y otras instalaciones aná - logas:
  - Por metro cuadrado o fracción a - la semana ..... 85 Ptas.
- b) Ocupación de la vía pública o terrenos de - uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:
  - Por cada metro cuadrado o frac - ción a la semana ..... 130 Ptas.

3.- Normas de aplicación de las TARIFAS:

- a) Cuando las obras se interrumpiesen durante - un tiempo superior a dos meses, sin causa justi - ficada, las cuantías resultantes, por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del - cien por cien a partir del tercer mes, y, en ca - so de que una vez finalizadas las obras conti - nuen los aprovechamientos, las cuantías serán - recargadas en un 200 por 100.
- b) Las cuantías resultantes por aplicación de - la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recar - gos a partir del tercer mes desde su instalaci - ón o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100. Durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre a partir del tercero un 100 por 100.

ARTICULO 8.- PLAZOS DE INGRESO

Cuando el presente precio público no pue - da ser gestionado mediante matrícula o padrón - de contribuyentes o no se pueda efectuar depósi - to previo se efectuará por la Administración li - quidación que deberá de notificarse personalmen - te.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso di - recto de dicho precio público será el siguiente:

- a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato há - bil posterior.
- b) Las notificaciones entre los días 16 y últi - mo de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmedia - to hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el venci - miento de los plazos más arriba indicados sin - que se haya podido conseguir el cobro del pre - sente precio público a pesar de haberse realiza - do las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.**

**ARTICULO 3º.- CUANTIA**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicio de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante de vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dicha Empresa. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA**

- 1.- Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre..... 123 Ptas.
- 2.- Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre..... 320 Ptas.
- 3.- Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una, al semestre ..... 135 Ptas.
- 4.- Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre..... 135 Ptas.
- 5.- Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre..... 135 Ptas.
- 6.- Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre..... 78 Ptas.
- 7.- Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica al semestre. 78 Ptas.
- 8.- Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre ..... 78 Ptas.
- 9.- Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre..... 104 Ptas.
- 10.- Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción

- de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción al semestre. 1.355 Ptas.
- 11.- Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al semestre... 307 Ptas.

NOTA: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada metro lineal, al semestre.....

**TARIFA SEGUNDA. Postes**

- 1.- Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre ..... 1.380 Ptas.
- 2.- Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre ..... 695 Ptas.
- 3.- Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre..... 340 Ptas.

NOTA: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

**TARIFA TERCERA. Báscula aparatos o máquinas automáticas.**

- 1.- Por cada báscula, al semestre.13.695 Ptas.
- 2.- Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada metro cuadrado o fracción al semestre..... 2.065 Ptas.
- 3.- Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre..... 6.210 Ptas.

**TARIFA CUARTA: Aparatos surtidores de gasolina y análogos.**

- 1.- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre..... 3.430 Ptas.
- 2.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al semestre.... 1.035 Ptas.

**TARIFA QUINTA: Reserva especial de la vía pública.**

- 1.- Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de la denominadas autoescuelas o similares. Por los primeros 50 metros cuadrados, al mes..... 1.380 Ptas. Por cada metro cuadrado de exceso, al mes ..... 885 Ptas.



TARIFA SEXTA: Grúas.

- 1.- Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupa en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes ..... 695 Ptas.

- NOTAS:**
- 1ª. Las cuantías que corresponde abonar o la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.
  - 2ª. El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

TARIFA SEPTIMA: Otras instalaciones distintas de la incluidas en las Tarifas anteriores.

- 1.- Subsuelo: Por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre..... 135 Ptas.
- 2.- Suelo: Por cada metro cuadrado o fracción al semestre..... 230 Ptas.
- 3.- Vuelo: Por cada metro cuadrado medido en proyección horizontal, al semestre..... 135 Ptas.

ARTICULO 8.- PLAZOS DE INGRESO

Quando el presente precio público no pueda ser gestionado mediante matrícula o padrón de contribuyentes o no se pueda efectuar depósito previo se efectuará por la Administración liquidación que deberá de notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos más arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

ARTICULO 3º.- CUANTIA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- las Tarifas del precio público serán las siguientes:

- 1.- Por m/2 o fracción ocupado con babys, carruseles, atracciones casetas de tiro, botes, etc. - al día ..... 450 Ptas.
- 2.- Por metro lineal o fracción de vía pública ocupado con puestos, casetas, etc. destinados a la venta de juguetes, quincalla, baratijas, telas, libros, discos, etc., pagará al día... 900 Ptas.
- 3.- Por m/2 o fracción de vía pública ocupada con puestos de venta de helados, refrescos, bebidas, confituras, castañas, etc., pagará al día ..... 450 Ptas.
- 4.- Por cada m/2 o fracción de vía pública ocupada con casetas - destinadas a rifas, tómbolas, bingos, etc. o similares, pagarán al día ..... 450 Ptas.
- 5.- Por m/2 o fracción de vía pública ocupada con circos, teatros, tablados y tribunas, por día ..... 52 Ptas.
- 6.- Por idem.idem. a partir de 100 m/2 y día ..... 38 Ptas.
- 7.- Por cada m/2 o fracción de vía pública ocupada por puestos, - barracas, etc. para usos similares no comprendidos en los grupos anteriormente, al día - pagarán ..... 385 Ptas.
- 8.- Por cada m/2 o fracción de puestos fijos destinados a la venta de mercancías, etc. al día. 240 Ptas.
- 9.- Por cada m/2 o fracción ocupado por coches de choque, al día ..... 52 Ptas.

**NOTA:** La adjudicación de terrenos para puestos, barracas, casetas de venta etc. durante las Fiestas de Santiago y San Mateo se realizarán por Subasta Pública.

ARTICULO 8.- PLAZOS DE INGRESO

Quando el presente precio público no pueda ser gestionado mediante matrícula o padrón de contribuyentes o no se pueda efectuar depósito previo se efectuará por la Administración liquidación que deberá de notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

a) Las notificaciones entre las días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos más arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER DEMOLICION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.**

**ARTICULO 3º.- CUANTIA**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

**EPIGRAFE A) Aprovechamiento de la Vía Pública.**

- Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por metro cuadrado o fracción al día ..... 88 Ptas.
- Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción al día ..... 176 Ptas.
- a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjear, etc., por cada metro lineal o fracción y día..... 135 Ptas.
- b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías condenar tomas de agua, etc. por cada metro lineal o fracción y día .... 135 Ptas.
- c) Cuando al ancho de la calle o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 50 por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores.

**EPIGRAFE B) Reposición o Construcción y de obras de Alcantarillado.**

Las cuotas exigibles, son las siguientes:

**I. LEVANTADO Y RECONSTRUCCION**

- 1.- Acera:  
Por cada m/2 o fracción al día. 88 Ptas.
- 2.- Bordillo:  
Por cada metro lineal o fracción y día ..... 88 Ptas.
- 3.- Calzada:  
Por cada m/2 o fracción y día.. 88 Ptas.

**II. CONSTRUCCIONES**

- 1.- Acera:  
Por cada m/2 o fracción y día . 88 Ptas.
- 2.- Bordillo:  
Por cada metro lineal o fracción y día ..... 88 Ptas.
- 3.-Calzada:  
Por cada m/2 o fracción y día.. 88 Ptas.

**III.- MOVIMIENTO DE TIERRAS**

- Por cada metro cúbico ..... 88 Ptas.

**IV.- VARIOS**

- Arquetas, por m/2 o fracción y día ..... 88 Ptas.
- Sumideros, por metro lineal o fracción y día ..... 88 Ptas.
- Pozos de registro, por metro cuadrado o fracción del perímetro de tronco a un metro del suelo ..... 88 Ptas.
- Por supresión de árboles, por metro o fracción del perímetro de tronco a un metro del suelo 88 Ptas.
- Por supresión o desplazamiento de farolas por metro lineal de supresión o desplazamiento.... 88 Ptas.
- Otros, por cada metro cuadrado o fracción y día ..... 88 Ptas.

**EPIGRAFE C) Depreciación o deterioro de la vía Pública.**

- Por cada m/2 o fracción de pavimento y día ..... 285 Ptas.

**ARTICULO 8.- PLAZOS DE INGRESO**

Cuando el presente precio público no pueda ser gestionado mediante matrícula o padrón de contribuyentes o no se pueda efectuar depósito previo se efectuará por la Administración liquidación que deberá de notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

- a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos más arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS, POSAVASOS Y BANCOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**ARTICULO 3º.- CUANTIA**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas del precio público serán - las siguientes:

- a) Por cada mesas con cuatro sillas, al año ..... 6.200 Ptas.
- b) Por cada banco, posavasos o similar al año ..... 6.200 Ptas.

Por la utilización de sombrillas, toldos o marquesinas, fijados a la vía pública, se multiplicará por el coeficiente 1,5 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2 anterior, atendiendo al Nº de mesas y sillas, bancos, posavasos o similares, cubiertos por la sombrilla, el toldo o la marquesina.

#### ARTICULO 8.- PLAZOS DE INGRESO

Cuando el presente precio público no pueda ser gestionado mediante matrícula o padrón de contribuyentes o no se pueda efectuar depósito previo se efectuará por la Administración liquidación que deberá de notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

- a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos más arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS DEL TEATRO PRINCIPAL.

#### ARTICULO 4º.- CUANTIA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de este servicio público será la siguiente:

EPIGRAFE 1º.- CINE: Por cada entrada personal.

Los precios de esta oscilarán entre 100 y 500 pesetas, en función del tipo de película y jornada en la que se proyecte.

EPIGRAFE 2º.- OTROS ESPECTACULOS: Por cada entrada personal.

Los precios de éstas oscilarán entre 100 pesetas y 2.000 Pesetas en función del tipo de espectáculo y jornada en la que se represente.

EPIGRAFE 3º.- ALQUILER DE INSTALACIONES

- a) Cuando se alquile el Teatro con carácter lucrativo, se abonará al Ayuntamiento el 15% del total ingresado por dicho concepto que, en todo caso,-

no podrá ser inferior a 35.000 pesetas en función.

- b) Cuando se alquile el Teatro con finalidad no lucrativa, se abonará al Ayuntamiento la cantidad de 20.000 pesetas.

Excepcionalmente, y una vez al año, Los Colegios de Reinosa podrán utilizar el Teatro por una cantidad de 10.00 pesetas.

- c) El Ayuntamiento podrá establecer acuerdo con Entidades y Organismos para la realización de actividades culturales sin ánimo de lucro.

EPIGRAFE 4º.- Se reserva el Ayuntamiento la facultad de proyectar películas o representar espectáculos de cualquier tipo con carácter gratuito, cuando así lo considere oportuno, y establecer bonificaciones para miembros de colectivos específicos, como minusválidos, menores, etc.

#### ARTICULO 7º.- PLAZOS DE INGRESO

Cuando el presente precio público no pueda ser gestionado mediante matrícula o padrón de contribuyentes o no se pueda efectuar depósito previo se efectuará por la Administración liquidación que deberá de notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

- a) las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos más arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.996.

Reinosa a 10 de abril de 1996.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

96/67967

### **AYUNTAMIENTO DE RUENTE**

#### **ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1996, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de veinte días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de la Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ruente, 12 de abril de 1996.—El alcalde, Jaime Mollada Balbás.

96/70315

**AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el presupuesto general de 1996, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante dicho plazo pueden los interesados examinar el expediente y formular reclamaciones ante el Pleno. De no existir reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Valdeprado del Río, 9 de abril de 1996.—La alcaldesa, Nieves Marina García.

96/70251

**AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el presupuesto general de 1996, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante dicho plazo pueden los interesados examinar el expediente y formular reclamaciones ante el Pleno. De no existir reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Las Rozas de Valdearroyo, 9 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/70269

**AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1996, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esa Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Corvera de Toranzo a 15 de abril de 1996.—El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

96/72829

**AYUNTAMIENTO DE GURIEZO****ANUNCIO****Presupuesto general del ejercicio de 1996**

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1996.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Guriezo, 3 de abril de 1996.—El presidente (ilegible).

96/69506

**AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS****EDICTO**

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para 1996, el citado acuerdo, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, se considerará definitivo, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**Gastos**

1. Gastos del personal, 5.527.644 pesetas.
  2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 5.669.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 1.000.000 de pesetas.
  6. Inversiones reales, 1.600.000 pesetas.
- Total gastos, 13.796.644 pesetas.

**Ingresos**

1. Impuestos directos, 3.940.030 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 795.000 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos, 1.148.714 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 5.081.900 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 2.831.000 pesetas.
- Total ingresos, 13.796.644 pesetas.

Asimismo, se hace público que en la misma sesión se aprobó la plantilla de personal, conforme al siguiente detalle:

**Funcionarios:**

1. Escala de Habilitación Hacional, subescala Secretaría-Intervención, una plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cotillo de Anievas, 11 de abril de 1996.—El presidente (ilegible).

96/68521

**AYUNTAMIENTO DE POLANCO**

Publicado el presupuesto de 1996 y no habiéndose presentado reclamaciones, queda aprobado definitivamente según el siguiente resumen por capítulos:

**Presupuesto de ingresos**

- Capítulo 1: 46.300.000 pesetas.  
 Capítulo 2: 2.800.000 pesetas.  
 Capítulo 3: 24.900.000 pesetas.  
 Capítulo 5: 16.661.000 pesetas.  
 Capítulo 7: 100.000 pesetas.  
 Total ingresos: 145.761.000 pesetas.

**Presupuesto de gastos**

Capítulo 1: 51.390.000 pesetas.

Capítulo 2: 59.500.000 pesetas.

Capítulo 3: 1.200.000 pesetas.

Capítulo 4: 10.400.000 pesetas.

Capítulo 6: 23.100.000 pesetas.

Capítulo 9: 171.000 pesetas.

Total gastos: 145.761.000 pesetas.

Asimismo, fueron aprobadas las bases de ejecución y la plantilla de personal que se relaciona:

Funcionarios:

—Secretario: Uno.

—Interventor: Agrupada.

—Auxiliares: Dos.

—Subalterno: Uno.

—Personal de oficios: Cinco.

Laborales:

—Bibliotecario: Uno.

Eventuales:

—Arquitecto: Uno.

Polanco, 8 de abril de 1996.—El alcalde, Julio Carrero Carral.

96/65358

**AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO****EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23 de febrero de 1996, con el voto favorable de ocho concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido diez concejales y han votado nueve, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1996, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

**Gastos**

1. Gastos del personal, 25.190.000 pesetas.

2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 60.600.000 pesetas.

3. Gastos financieros, 5.850.749 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 4.970.000 pesetas.

6. Inversiones reales, 43.453.323 pesetas.

9. Pasivos financieros, 5.725.249 pesetas.

Total gastos, 145.789.321 pesetas.

**Ingresos**

1. Impuestos directos, 28.535.900 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 5.200.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 28.744.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 40.478.621 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 8.900.000 pesetas.

6. Enajenación de inversiones reales, 4.930.800 pesetas.

9. Pasivos financieros, 29.000.000 de pesetas.

Total ingresos, 145.789.321 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alfoz de Lloredo, 28 de marzo de 1996.—El presidente (ilegible).

96/62167

**AYUNTAMIENTO DE PENAGOS****ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 3 de abril de 1996, el presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio económico de 1996, así como las bases de ejecución de dicho presupuesto, los respectivos expedientes permanecerán expuestos al público al amparo de lo preceptuado en el artículo 150 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo durante dicho plazo los interesados presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes en base a lo contenido en el artículo 151.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Penagos, 10 de abril de 1996.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

96/67982

**AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA****EDICTO**

Formada la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1995 y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Bárcena de Pie de Concha a 8 de abril de 1996.—El alcalde, José Félix de las Cuevas G.

96/66913

**AYUNTAMIENTO DE RASINES****ANUNCIO**

Rendidas las cuentas general y de administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1995, e informadas por la Comisión Especial de Cuentas, por espacio de quince días y ocho más hábiles, quedan expuestas al público al objeto de que puedan ser examinadas por los interesados y puedan interponer los reparos y observaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento del artículo 193.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Rasines a 1 de abril de 1996.—El alcalde, J. G. Viar Trueba.

96/66039

**AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA****ANUNCIO**

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto y administración del patrimonio de esta Entidad Local, correspondientes al ejercicio de 1995, se expone al público junto con sus justificaciones y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante

quince días. En este plazo y ocho días más se emitirán las reparaciones y observaciones que puedan formularse por escrito, las cuales serán examinadas por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Valdeolea a 8 de abril de 1996.—El alcalde, Domingo León Fernández.

96/69646

### AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO

#### ANUNCIO

Formuladas y rendidas las cuentas generales correspondientes al ejercicio 1995, con sus correspondientes anexos, se exponen al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre de las Haciendas Locales.

En Tama a 2 de abril de 1996.—El alcalde, Juan Álvarez Lombraña.

96/64913

### AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

#### EDICTO

Confeccionado por la Agencia Tributaria de Cantabria el padrón del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a este ejercicio de 1996, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, al objeto de su examen y posibles reclamaciones.

Liérganes, 11 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/70236

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 355/94*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 7 de noviembre de 1995.

La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera

Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «B. B. V. Leasing, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigida por el letrado don José Churiaque, contra «Entidad Mercantil Exclusivas Martínez Reda, S. A.», contra don José Antonio Martínez Reda y doña Luisa María García Pereda, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Entidad Mercantil Exclusivas Martínez Reda, S. A.», don José Antonio Martínez Reda y doña Luisa María García Pereda, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.689.934 pesetas, importe del principal comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 21 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/65675

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

#### EDICTO

*Cédula de notificación*

*Expediente número 322/93*

En el procedimiento juicio ejecutivo 322/93 seguido en el primera instancia número siete de Santander a instancia de «DAF Compañía de Financiación», contra don Óscar Pérez Alonso, sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo son como siguen:

En Santander a 1 de septiembre de 1995. El señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor Albarrán, en representación de «DAF Compañía de Financiación, Sociedad Anónima», contra don Óscar Pérez Alonso, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Óscar Pérez Alonso, mayor de edad, cuyo actual paradero se desconoce y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «DAF Compañía de Financiación, S. A.» de las responsabilidades

por las que se despachó, o sea, por la suma de cinco millones quinientas treinta y una mil seiscientas setenta y nueve (5.531.679) pesetas de principal, más dos millones cien mil (2.100.000) pesetas para intereses y costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma de sentencia al demandado don Óscar Pérez Alonso, haciendo constar que contra la misma cabe recurso de apelación en cinco días, extiendo y firmo la presente, en Santander a 14 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/41044

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

**Cédula de notificación**

*Expediente número 466/95*

En el procedimiento cognición 466/95 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander a instancia de don Primitivo Ruiz García contra don Ernesto Uriszar-Aldaca Martínez sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Primitivo Ruiz García, frente a don Ernesto Uriszar-Aldaca Martínez, debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento descrito en el hecho primero de la demanda y a que abone el demandado al actor las cantidades adeudadas nacidas de ese contrato y que se determinen en ejecución de sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas del pleito a ningún litigante.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ernesto Uriszar-Aldaca Martínez, extiendo y firmo la presente en Santander a 14 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/63845

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 135/95*

Doña Gema Rivero Simón secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Santander a 18 de diciembre de 1995.

El señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez de primera instancia número siete de San-

tander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Luis Bustillo Albo, DNI 32.385.487 representado por el procurador don Fernando García Viñuela y de otra como demandado don Javier Pellón Arrieta, DNI 1.497.616 que figura declarado en rebeldía en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Javier Pellón Arrieta DNI 1.497.616 hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a don Luis Bustillo Albo, DNI 33.385.497 de la cantidad de 1.016.520 pesetas de principal, más la cantidad de 600.000 pesetas, presupuestadas por ahora para los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado don Javier Pellón Arrieta, DNI 1.497.616 se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria», y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santander a 22 de marzo de 1996.—La secretaria, Gema Rivero Simón.

96/63763

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE HUELVA**

**EDICTO**

*Expediente número 111/95*

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora doña Elena Bornaechea Morlans, magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Tres de Huelva y su provincia, en la ejecutoria número 111/95 seguida a instancias de don Juan Morales Triano, contra «Transriomar, S. L.», cuyo domicilio se ignora, se ha dictado con esta fecha auto, cuyo particular es el siguiente:

Se declara a la demandada en las presentes actuaciones «Transriomar, S. L.» insolvente en el sentido legal, con carácter provisional y sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las responsabilidades que está obligada a satisfacer.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, en legal forma, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación y ante este mismo Juzgado, y una vez firme, procédase al archivo provisional de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Transriomar, S. L.», y para su inserción en el «Boletín

Oficial de Cantabria», así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Huelva a 20 de marzo de 1996.—La secretaria (ilegible).

96/62957

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 276/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Luis M. Diego García, contra don Valentín García de los Ríos y don Abelardo García de los Ríos («Cafetería Las Vegas»), por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 2 de mayo, a las once y veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Valentín García de los Ríos y don Abelardo García de los Ríos («Cafetería Las Vegas»), actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 10 de abril de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/73931

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 606/95*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña María Luisa Ruiz Robledo, contra don Francisco Fuentes Hoyo («Conservas Fontecilla»), por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 20 de junio, a las diez y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Francisco Fontecilla Hoyo («Conservas Fontecilla»), actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 16 de abril de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/73932

**V. ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos estatutarios, los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

Ahorro a plazo número: 1.667-2 de Oficina de Torrelavega número 3.

Ahorro a la vista números: 188.303-3 y 198.104-3 de Oficina Principal, 5.519-7 y 23.729-0 de Oficina Urbana número 4, 1.487-1 de Oficina Urbana número 20, 1.151-4 de Oficina Urbana número 24, 1.895-3 de Oficina Urbana número 25, 1.230-2 de Oficina de Galizano, 868-3 de Oficina de Jaín, 6.496-5 de Oficina de La Albericia, 4.042-1 de Oficina de Torrelavega número 2, 4.326-6 de Oficina de Torrelavega número 3.

Santander, 3 de abril de 1996.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, el jefe de Servicios Complementarios, Francisco José González Obregón.

96/65266

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.017
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958